



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
REPUBLICA

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12739/2025-CR
RU N° 2080037

09 OCTUBRE 2025 11:05 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY DE FORMALIZACIÓN GREMIAL Y ACREDITACIÓN DE LOS GREMIOS DE TURISMO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY DE FORMALIZACIÓN GREMIAL Y ACREDITACIÓN DE LOS GREMIOS DE TURISMO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la formalización, acreditación y supervisión de los gremios, asociaciones y entidades representativas del sector turismo en el Perú.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es la siguiente:

- Promover la formalización de las organizaciones gremiales vinculadas a las actividades turísticas, garantizando su constitución legal, transparencia y representatividad sectorial a través de su inscripción en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito regional y nacional.
- Acreditar oficialmente a los gremios que cumplan con los requisitos para ser incorporados en el ámbito regional en el Comité Consultivo Regional de Turismo (CCRT), desde donde participar en la formulación de las políticas públicas del sector turismo y en las mesas de trabajo con el Estado.
- Fortalecer la gobernanza del sector turismo, mediante la integración de los gremios de turismo acreditados en los CCRT, para que participen en la planificación, fiscalización y desarrollo sostenible de la actividad turística nacional. Participando en la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).
- Proteger los intereses de los turistas y operadores formales, combatiendo la informalidad y mejorando los estándares de calidad y seguridad en los servicios turísticos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley todas las asociaciones, cámaras y gremios que representen a:

- a) Empresas proveedoras de servicios turísticos como; agencias de viaje y turismo, empresas de transporte turístico, hoteles turísticos y restaurantes turísticos.
- b) Trabajadores prestadores de servicios turísticos como; licenciados de turismo, guías oficiales de turismo, porteadores y orientadores turísticos.
- c) Otras entidades vinculadas a la cadena de valor del turismo como los centros de recreación turística.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Gremio de Turismo: Asociación, cámara o entidad sin fines de lucro, debidamente constituida conforme a ley, que agrupa y representa a operadores o proveedores de servicios turísticos, con el objeto de defender sus intereses comunes y promover el desarrollo del sector.
- b) Formalización gremial: Proceso mediante el cual un gremio de turismo cumple con los requisitos legales para su constitución y posterior inscripción en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito regional y nacional, de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Acreditación: Reconocimiento oficial otorgado por la autoridad competente a un gremio de turismo, que certifica el cumplimiento de los requisitos de representatividad, transparencia y capacidad técnica para participar en los espacios de diálogo y decisión del sector.
- d) Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito regional y nacional: Sistema administrativo único y oficial de carácter público, que tiene por objeto identificar, categorizar y mantener actualizada la información de los gremios, asociaciones y cámaras del sector turismo que hayan cumplido con los procesos de formalización y acreditación establecidos en la presente norma, clasificándolos según su ámbito de acción en: (i) Registro de Ámbito Regional, para aquellas organizaciones cuya representatividad se circunscribe a una sola región o departamento; y (ii) Registro de Ámbito Nacional, para aquellas organizaciones con presencia operativa en tres o más regiones o cuya incidencia trascienda el ámbito regional y afecte políticas turísticas de alcance nacional, siendo requisito indispensable para su participación en los espacios de diálogo y toma de decisiones establecidos en la presente ley.
- e) Resolución de Incorporación: Documento formal emitido por el órgano directivo de una asociación, cámara o gremio de turismo, mediante el cual se aprueba y oficializa la admisión de una empresa como miembro activo. Este instrumento acredita los derechos y obligaciones del afiliado, debe contener la identificación de la empresa (RUC, razón social, página web con libro de reclamaciones), número del cuerdo de Consejo Directivo y fecha en la que se aprobó la admisión de la empresa, firma del representante legal del gremio y sello

institucional, siendo requisito su registro en los archivos de la organización para garantizar su validez.

- f) Código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme): Sistema de clasificación utilizado para categorizar las actividades económicas de acuerdo con su proceso productivo
- g) Comités: Son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso.
- h) Comité Consultivo Nacional de Turismo (CCNT): Órgano de participación y consulta, integrado por representantes del sector público, privado y la sociedad civil, encargado de proponer y evaluar políticas públicas de turismo a nivel nacional.
- i) Comité Consultivo Regional de Turismo (CCRT): Órgano de participación y consulta, integrado por representantes del sector público, privado y la sociedad civil, encargado de proponer y evaluar políticas públicas de turismo a nivel regional.
- j) Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL): Instrumento de planificación que define los lineamientos, objetivos y acciones para el desarrollo sostenible del turismo en un ámbito local.
- k) Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR): Documento rector que establece la visión, estrategias y metas para el desarrollo del turismo en una región.
- l) Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR): Política de Estado que orienta el desarrollo del sector turismo a nivel nacional, en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible.
- m) Proveedores de Servicios Turísticos: Personas jurídicas que prestan servicios turísticos, tales como; intermediación turística que realizan las agencias de viaje y turismo, transporte turístico, hospedaje turístico (hoteles), restaurantes turísticos, centros de recreación, entre otros.
- n) Trabajadores Prestadores de Servicios Turísticos: Personas naturales que prestan servicios turísticos de manera personal, tales como; guías oficiales de turismo, choferes de transporte turístico, licenciados de turismo, porteadores, orientadores turísticos, entre otros.
- o) Cadena de Valor del Turismo: Conjunto de actividades interrelacionadas que generan valor en la prestación de servicios turísticos, desde la planificación hasta la experiencia del visitante.
- p) Autoridad Competente: Entidad del Estado encargada de la implementación, supervisión y fiscalización del cumplimiento de la presente ley, conforme a sus atribuciones.

TÍTULO II: DEL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Artículo 5. Requisitos para la inscripción de las asociaciones, cámaras o gremios de turismo en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo

Las asociaciones, cámaras o gremios de turismo que deseen inscribirse en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo deberán cumplir con los requisitos de formalización, representatividad y transparencia que garanticen su adecuada constitución y funcionamiento en favor del desarrollo del turismo, tanto en el ámbito regional como nacional.

Los requisitos, procedimientos y demás disposiciones necesarias para la inscripción, así como para la renovación del registro, serán establecidos mediante normas complementarias que emita el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Artículo 6. Procedimiento de reconocimiento y actualización anual del reconocimiento de las asociaciones, cámaras o gremios de turismo

6.1. Las asociaciones, cámaras o gremios de turismo podrán inscribirse en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo en el ámbito regional o nacional, mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) o la autoridad regional competente, según corresponda.

6.2 Para acceder al registro, las entidades solicitantes deberán acreditar su formalización legal, representatividad sectorial y transparencia institucional, de conformidad con los principios de la presente Ley.

6.3 La inscripción será otorgada mediante resolución de la autoridad competente, la cual otorgará reconocimiento oficial y dispondrá la incorporación de la entidad al Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo. La resolución deberá ser publicada en el portal institucional respectivo.

6.4 Las entidades inscritas deberán actualizar anualmente la información que acredite su continuidad en el registro, en aspectos relacionados con su personería jurídica, actividades institucionales, membresía y situación financiera.

6.5 Los requisitos específicos, la documentación a presentar, así como el procedimiento de inscripción, actualización y verificación del cumplimiento de obligaciones, serán establecidos en el reglamento de la presente Ley y en las normas complementarias que emita el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales.

Artículo 7. Derechos de los gremios reconocidos

Los gremios de turismo formalmente inscritos en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito nacional o regional, tendrán los siguientes derechos:

a) Participación institucional (ámbito regional y nacional):

1. En el ámbito regional, los Comités Consultivos Regionales de Turismo (CCRT) se integran por votación correspondiente a su ámbito de acción, y ser convocados por las DIRECETUR o GERCETUR para participar en la formulación de políticas públicas regionales (PERTUR y PDTL);

2. En el ámbito nacional; integrar el Comité Consultivo Nacional de Turismo (CCNT) a ser creado por el MINCETUR, el cual será el responsable de la formulación de políticas públicas del sector turismo de ámbito nacional como el PENTUR.
- b) Representación sectorial:
 1. Ser reconocidos como interlocutores ante entidades públicas y privadas en materias relacionadas al desarrollo turístico.
- c) Acceso a beneficios:
 1. Participar en convocatorias preferentes para capacitaciones, certificaciones, fondos concursables y programas de promoción turística financiados por el Estado.
 2. Acceder a espacios de difusión oficiales (ferias de turismo nacionales e internacionales, plataformas digitales del MINCETUR, entre otras) para promover sus servicios y el de sus asociados.
- d) Facilitación administrativa:
 1. Recibir asesoría técnica de las autoridades competentes (MINCETUR, gobiernos regionales) para la implementación de buenas prácticas gremiales y estándares de calidad.
- e) Protección gremial:
 1. Participar en la elaboración de normativas sectoriales respecto de actividades de sector.

TÍTULO III: OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 8. Obligaciones de los gremios reconocidos

Las asociaciones, cámaras o gremios de turismo inscritos en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 8.1 Transparencia administrativa.** Garantizar la publicidad y actualización de su información institucional, así como de los actos más relevantes de su gestión, con el fin de asegurar la confianza de sus miembros y de la ciudadanía.
- 8.2 Gestión institucional.** Mantener vigente su personería jurídica, su registro tributario activo y las demás condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- 8.3 Representatividad activa.** Participar en los espacios de coordinación y consulta del sector turismo; formular propuestas técnicas que contribuyan a la implementación de la política nacional y regional de turismo; colaborar con las autoridades competentes en la promoción de la formalización, la fiscalización y el cumplimiento de las normas que regulan a los prestadores de servicios turísticos; así como fomentar la asociatividad como mecanismo de fortalecimiento gremial.

Los alcances, procedimientos y mecanismos específicos para el cumplimiento de estas obligaciones serán regulados en el reglamento de la presente Ley y en las normas complementarias que emita el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales.

Artículo 9. Fiscalización

- a) Competencia:
 - 1. El MINCETUR (ámbito nacional) y las DIRCETUR/GERCETUR (ámbito regional) son responsables de supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.
- b) Mecanismos de control:
 - 1. Auditorías anuales: Verificación documental y física de libros contables y uso de fondos gremiales, y el cumplimiento de los requisitos de representatividad (membresía mínima).
 - 2. Denuncias: Cualquier afectado puede reportar incumplimientos mediante un procedimiento.
- c) Suspensión temporal hasta 6 meses por:
 - 1. Falta de participación en comités consultivos.
 - 2. Uso indebido de fondos gremiales.
- d) Cancelación del registro:
 - 1. Incumplimiento grave reiterado
 - 2. Pérdida de representatividad
- e) Procedimiento sancionador:
 - 1. La autoridad competente notificará al gremio, otorgando 15 días hábiles para que presente sus descargos.
 - 2. La resolución final podrá apelarse ante un Tribunal formado por gremios de ámbito nacional, en un plazo de 10 días, el cual será reglamentado por el MINCETUR en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS REGIONALES DE TURISMO (CCRT) Y EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE TURISMO (CCNT)

Artículo 10. Estructura y composición de los Comités Consultivos Regionales de Turismo (CCRT)

- a) Son instancias de participación público-privada encargadas de:
 - Asesorar en la formulación de políticas turísticas regionales (PERTUR)
 - Promover la productividad y competitividad del turismo en su jurisdicción
 - Fiscalizar el cumplimiento de los planes de desarrollo turístico
- b) Estarán integrados por:
 - Sector público:
 - Representante de la DIRCETUR/GERCETUR
 - Delegados de los gobiernos locales con actividad turística
 - Sector privado:
 - Gremios acreditados en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo (mínimo 1 por cada subsector: hoteles y restaurantes turísticos, agencias de viaje, transporte turístico y centros de recreación turística).
 - Academia (universidades e institutos que forman a licenciados de turismo, guías oficiales de turismo y afines).

c) Órganos del CCRT, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- La Asamblea General
- Presidencia
- Comisiones
- Secretaría Técnica

Artículo 11.- Comisiones de Trabajo de los CCRT

Las comisiones se organizan bajo un enfoque económico (oferta-demanda) y serán las siguientes:

a) Comisiones para el Incentivo de la demanda

a.1) Subcomisión de Promoción del Turismo Receptivo, cumple el rol de:

- Diseñar estrategias para atraer turistas extranjeros a la región como; spot publicitario dirigido al mercado receptivo de interés, organizar ferias donde se traigan compradores de mercados de interés, entre otras.
- Gestionar alianzas con gremios de turismo internacionales para promover los destinos turísticos de la región.

a.2) Subcomisión de Promoción del Turismo Interno, cumple el rol de:

- Crear campañas para incentivar viajes de peruanos dentro de la región.
- Desarrollar paquetes turísticos accesibles.

a.3) Subcomisión de Promoción del Turismo Social, cumple el rol de:

- Fomentar turismo accesible para adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.
- Promover programas de turismo educativo y familiar.

b) Comisiones para el Desarrollo de la Oferta turística

b.1) Subcomisión de Formalización y Fiscalización de Proveedores Turísticos, cumple el rol de:

- Hacer estudios para identificar niveles de informalidad administrativa, tributaria y laboral en los proveedores de servicios de; alojamiento y alimentación turística, intermediación turística (agencias de viaje), transporte turístico y destinos turísticos (centros de recreación turística), y posteriormente, previa firma de convenios donde se les delegue la función de fiscalización y la expedición de actas de fiscalización, realizar el proceso de fiscalización.

b.2) Subcomisión de Mejora de la Calidad de los Servicios Turísticos, cumple el rol de:

- Identificar las necesidades de mejora de sus servicios en los proveedores de servicios de; alojamiento y alimentación turística, intermediación turística (agencias de viaje), transporte turístico y destinos turísticos (centros de recreación turística), y organizar capacitaciones que incrementen sus estándares de calidad y seguridad.

b.3) Subcomisión de Mejora de la Infraestructura y Accesibilidad, cumple el rol de:

- Identificar las necesidades de accesibilidad de los destinos turísticos (centros de recreación turística) y proponer mejoras con criterios de sostenibilidad.

Artículo 12. Estructura y composición del Comité Consultivos Nacional de Turismo (CCNT)

- a) Son instancias de participación público-privada encargadas de:
 - a. Asesorar en la formulación de políticas turísticas nacionales (PENTUR).
 - b. Promover la productividad y competitividad del turismo en el Perú.
 - c. Fiscalizar el cumplimiento de los planes de desarrollo turístico nacional.
- b) Estarán integrados por:
 - a. Sector público:
 - i. Representante del MINCETUR.
 - ii. Delegados de otros sectores relacionados con actividad turística.
 - b. Sector privado:
 - i. Gremios acreditados en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito nacional.
 - ii. Academia (universidades e institutos que forman a licenciados de turismo, guías oficiales de turismo y afines).
- c) Órganos del CCNT
El CCNT cuenta con la siguiente estructura orgánica:
 - La Asamblea General
 - Presidencia
 - Comisiones
 - Secretaría Técnica

Artículo 13. Comisiones de Trabajo del CCNT

Las comisiones se organizarán bajo un enfoque económico y serán las siguientes:

- a) Comisiones para el Incentivo de la Demanda
 - a.1) Subcomisión de Promoción del Turismo Receptivo, cumple el rol de:
 - Diseñar estrategias para atraer turistas extranjeros al país como; spot publicitario dirigido al mercado receptivo de interés, organizar ferias donde se traigan compradores de mercados de interés.
 - Gestionar alianzas con gremios de turismo internacionales para promover los destinos turísticos de la región.
 - a.2) Subcomisión de Promoción del Turismo Interno, cumple el rol de:
 - Crear campañas para incentivar viajes de peruanos dentro de la región.
 - Desarrollar paquetes turísticos accesibles
 - a.3) Subcomisión de Promoción del Turismo Social, cumple el rol de:
 - Fomentar turismo accesible para adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.
 - Promover programas de turismo educativo y familiar.
- b) Comisiones para el Desarrollo de la Oferta turística

b.1) Subcomisión de Formalización y Fiscalización de Proveedores Turísticos, cumple el rol de:

- Hacer estudios para identificar niveles de informalidad administrativa, tributaria y laboral en los proveedores de servicios de; alojamiento y alimentación turística, intermediación turística (agencias de viaje), transporte turístico y destinos turísticos (centros de recreación turística), y posteriormente, previa firma de convenios donde se les delegue la función de fiscalización y la expedición de actas de fiscalización, realizar el proceso de fiscalización.

b.2) Subcomisión de Mejora de la Calidad de los Servicios Turísticos, cumple el rol de:

- Identificar las necesidades de mejora de sus servicios en los proveedores de servicios de; alojamiento y alimentación turística, intermediación turística (agencias de viaje), transporte turístico y destinos turísticos (centros de recreación turística), y organizar capacitaciones que incrementen sus estándares de calidad y seguridad.

b.3) Subcomisión de Mejora de la Infraestructura y Accesibilidad, cumple el rol de:

- Identificar las necesidades de accesibilidad de los destinos turísticos (centros de recreación turística) y proponer mejoras con criterios de sostenibilidad.

Las comisiones y subcomisiones cuentan con una Secretaría Técnica que les brinda soporte administrativo, la cual es asumida por la DIRCETUR o GERCETUR en el ámbito regional y el MINCETUR en el ámbito nacional.

La Secretaría Técnica es la responsable de:

- a) Redactar el Oficio mediante el cual se convoca a las reuniones de la Comisión o subcomisión, indicando por cada una de ellas la agenda de la reunión y el lugar de la reunión, pudiendo ser esta de manera presencial o virtual.
- b) Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión o subcomisión en un libro de actas y custodiar el libro de actas, así como toda documentación que se genere durante la vigencia de la Comisión o subcomisión.

Artículo 14.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno del Comité Regional o Nacional de Turismo debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Proceso de incorporación y retiro de miembros
- b) Organización interna
- c) Régimen de periodicidad,
- d) Quórum
- e) Reglas de votación y reglas de aprobación de acuerdos.

Pueden tener un régimen de sesiones presenciales o virtuales. Las sesiones virtuales siguen las mismas formalidades previstas para las presenciales. Los lineamientos para la elaboración del reglamento interno de los CCRT y CCNT son aprobados mediante el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 30 días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 65, 69, 78 y 79 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo

Se modifica los artículos 65, 69, 78 y 79 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, la cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 65. Suscripción de convenios"

A través de convenios suscritos tanto con entidades públicas como con asociaciones, cámaras o gremios de turismo registradas en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito regional y nacional, los órganos regionales competentes en materia de turismo, o las unidades orgánicas que los sustituyan, pueden realizar las evaluaciones técnicas correspondientes a los procedimientos administrativos bajo su competencia. Asimismo, están facultados para delegar la función de fiscalización y la expedición de las actas de fiscalización correspondientes a sus respectivos órganos de instrucción, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

"Artículo 69. Creación del Registro Nacional de Evaluadores para la Calificación de Servicios Turísticos"

69.1. Se crea el Registro Nacional de Evaluadores para la Calificación de Servicios Turísticos (RENECTUR), de naturaleza administrativa y de alcance único a nivel nacional, con el fin de contar con un listado de profesionales calificados según criterios técnicos establecidos por el MINCETUR. Este registro está compuesto por especialistas competentes que, a solicitud del titular del prestador de servicios turísticos, pueden participar en los procesos de certificación, categorización o calificación de prestadores de servicios turísticos. El RENECTUR es administrado por el MINCETUR.

69.2. El MINCETUR es responsable de la implementación electrónica del RENECTUR.

69.3. El MINCETUR establece mediante decreto supremo, los requisitos y procedimientos para la inscripción de los evaluadores en el RENECTUR, las infracciones y sanciones correspondientes y su graduación, así como las demás disposiciones necesarias para la implementación y funcionamiento del RENECTUR. La norma reglamentaria aprobada por este decreto supremo debe cumplir con el Análisis de Impacto Regulatorio

Ex Ante, establecido en el Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria y en su reglamento.

(...)"

"Artículo 78. Rol de las asociaciones del sector turismo"

78.1. Las asociaciones del sector turismo, **inscritas en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo, deben** promover acciones para la formalización del servicio de los prestadores de servicios turísticos; asimismo, **deberán** colaborar con los órganos regionales competentes en materia de turismo en el desarrollo de acciones que coadyuven a la aplicación de las normas que regulan a los prestadores de servicios turísticos, con prioridad en las siguientes áreas:

- Difusión de las disposiciones contenidas en las normativas que regulan a los prestadores de servicios turísticos.
- Difusión de las ventajas que deriven del proceso de formalización.
- Facilitación de información relevante para lograr una mayor eficiencia en las acciones de fiscalización y, cuando corresponda la asistencia en calidad de veedores.

78.2. Asimismo, las asociaciones del sector turismo **tienen la obligación de** difundir los beneficios de la asociatividad como un mecanismo para el intercambio de experiencias y la búsqueda del bien común".

"Artículo 79. Creación del Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo de ámbito regional y nacional"

79.1. Se crea el **Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo** de naturaleza administrativa, de carácter obligatorio y de alcance **tanto regional como nacional, con la finalidad de formalizar** la asociatividad de asociaciones, cámaras y gremios de turismo **y fortalecer la representatividad del sector turismo**. El Registro está a cargo y es administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) **en el ámbito nacional y por las DIRCETIR o GERCETUR en el ámbito regional**.

79.2. El MINCETUR tiene a su cargo la implementación electrónica del Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo **que se usara tanto en el ámbito regional como nacional** y, mediante resolución ministerial, establece las disposiciones reglamentarias para su implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 18 de setiembre de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El turismo constituye uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico, social y cultural del Perú, siendo una de las principales fuentes de generación de empleo, divisas e inversión. Sin embargo, desde hace décadas, las organizaciones gremiales que representan a los actores del sector como agencias de viaje, empresas de transporte turístico, hoteles, restaurantes, guías y operadores han crecido de manera desordenada y, en muchos casos, sin contar con un marco normativo que regule adecuadamente su constitución, formalización y acreditación.

Como ejemplo se tiene el caso de la Asociación Peruana de Empresas Turísticas (APETUR) que solicitó al MINCETUR mediante Oficio N° 133-2024-PRE del 18 de septiembre del 2024 que se reconozca como gremio representativo del sector turismo en el Perú, sin embargo, mediante Oficio N° 871-2024-MINCETUR-VMT, del 15 de octubre del 2024, el MINCETUR remitió el Informe N° 99-2024-MINCETUR-VMT-DGPDT-DNCT-RLB, de fecha 04 de octubre del 2024, denegando el pedido bajo el argumento que no tiene competencias para evaluar y concluir sobre la procedencia de reconocer asociaciones del sector turismo.

Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 366-82 IRI/TUR, de fecha 10 de agosto de 1982, MINCETUR reconoció a la Cámara Nacional de Turismo como la entidad representativa, a nivel nacional, así mismo mediante la Resolución Directoral N° 080-78 IT/DGT, de fecha 4 de abril del 1978, se reconoció a la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo como entidad que a nivel nacional representa a las agencias de viajes y turismo y mediante Resolución Directoral N° 464-79 ICTI-SET/DGT, de fecha 29 de noviembre de 1979, se reconoció a la Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines como entidad que representa a nivel nacional a las empresas de hospedaje del país.

Esta falta de regulación normativa ha ocasionado una multiplicidad de asociaciones con escasa representatividad, baja capacidad de incidencia en las políticas públicas y limitada articulación con el Estado, lo que redundo en una débil gobernanza turística. En tal sentido, resulta necesario establecer un marco legal que garantice la formalización y acreditación de las entidades gremiales del sector, asegurando su transparencia, legitimidad y capacidad de participar activamente en los procesos de planificación y fiscalización de la actividad turística.

El presente Proyecto de Ley deriva de la solicitud de la Asociación Peruana de Empresas Turísticas (APETUR) hecha a este despacho, mediante Registro Único N° 1992583 y la propuesta que se anexa.

En la presente legislatura 2021-2026, no existen antecedentes legislativos sobre la misma materia.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El turismo es una de las actividades económicas más dinámicas del Perú, con un impacto directo en la generación de empleo, el fortalecimiento de las economías locales y la proyección de la imagen del país en el ámbito internacional. Sin embargo, pese a su relevancia, la organización gremial de este sector presenta altos niveles de dispersión, informalidad y falta de representatividad efectiva. Actualmente existen múltiples asociaciones, federaciones y colectivos que, en muchos casos, carecen de reconocimiento oficial y de un marco regulatorio que ordene su funcionamiento, lo cual dificulta la articulación entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil en el diseño y ejecución de políticas turísticas.

De acuerdo a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur)¹, recientemente se sostuvieron reuniones con representantes de más de 25 gremios del sector, entre ellos la Cámara Nacional de Turismo (Canatur), la Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines (Ahora Perú), la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú), la Asociación Peruana de Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Especializado (Aptae), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (AETAI) y la Junta de Decanos del Colegio de Licenciados en Turismo, entre otros. En dichas reuniones, los gremios expusieron sus principales requerimientos y propuestas para fortalecer la actividad turística, entre las cuales destacan:

- a) Habilitar la venta anticipada de boletos a Machu Picchu para el año 2026, eliminando la obligatoriedad de la venta presencial e implementando un sistema completamente digital².
- b) Participar activamente en la reglamentación de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

¹ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1164544-gremios-de-turismo-respaldan-labor-del-mincetur-y-continuidad-de-trabajo-por-el-crecimiento-del-sector>

² Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/12/gremios-de-turismo-piden-habilitar-venta-anticipada-de-boletos-a-machu-picchu-para-2026-y-evitar-perjuicio-a-turistas-extranjeros/>

En consecuencia, Mincetur viene impulsando programas integrales de inversión en materia turística, con el objetivo de alcanzar más de 5,2 millones de turistas extranjeros hacia el año 2030.

No obstante, se advierte que solo los gremios formalmente reconocidos acceden al diálogo con el Estado y a las oportunidades de inversión orientadas a mejorar el sector. En contraste, las empresas no asociadas a estas organizaciones quedan excluidas de los beneficios que otorga dicho reconocimiento.

- La ausencia de una normativa específica sobre la formalización y acreditación de gremios ha generado problemas estructurales, tales como:
- Alta informalidad gremial y empresarial, con organizaciones sin constitución legal o sin cumplimiento de obligaciones administrativas y tributarias.
- Fragmentación de la representación sectorial, con gremios paralelos que carecen de representatividad y no cuentan con mecanismos oficiales de acreditación.
- Débil articulación con el Estado, lo que limita la participación de los gremios en la formulación, ejecución y evaluación de políticas turísticas (PENTUR, PERTUR, PDTL).
- Falta de transparencia interna, reflejada en la inexistencia de registros actualizados de miembros, aportes gremiales y estados financieros auditados.

Esta situación afecta la competitividad del turismo y la calidad de los servicios, perjudicando la imagen del Perú como destino seguro y confiable, además de minar la confianza de los propios gremios, prestadores de servicios y turistas. Sin un marco legal, la representatividad gremial se fragmenta y las voces del sector carecen de fuerza y legitimidad en los espacios de decisión.

En este escenario, resulta urgente aprobar una ley que regule la formalización de los gremios de turismo, estableciendo mecanismos claros de acreditación, fiscalización y participación institucional. Una norma de este tipo permitiría crear un registro único de gremios reconocidos, garantizar el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias, y promover la transparencia mediante la presentación de informes de gestión y estados financieros auditados. Asimismo, la formalización gremial contribuiría a fortalecer el diálogo con el Estado, asegurando que solo las organizaciones acreditadas participen en la elaboración de políticas, planes estratégicos y mesas de trabajo vinculadas al sector.

Los beneficios de una ley de formalización gremial son múltiples. Para el Estado, supondría contar con interlocutores válidos y representativos, lo que facilitaría ordenar el sector y combatir la informalidad. Para los empresarios y trabajadores del turismo, significaría el fortalecimiento de gremios sólidos, capaces de defender sus intereses y promover la profesionalización del sector. Y para la sociedad, se traduciría en servicios turísticos de mayor calidad, un crecimiento ordenado de la actividad y una mejor protección de los derechos de los consumidores.

En definitiva, la creación de una ley que regule la formalización de los gremios de turismo no es solo una medida necesaria, sino una condición indispensable para el fortalecimiento institucional del sector. Un marco normativo claro permitirá superar la fragmentación gremial, fomentar la transparencia y garantizar que el turismo peruano avance hacia un modelo sostenible, competitivo y articulado, en beneficio del país y de sus ciudadanos.

El proyecto de ley que regula la formalización de los gremios de turismo encuentra pleno sustento en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. En primer lugar, el artículo 2°, incisos 13° y 17°, reconoce el derecho fundamental de asociación, lo cual legitima la conformación de gremios, asociaciones y organizaciones representativas de actores vinculados al turismo. Este derecho implica no solo la facultad de asociarse libremente, sino también el deber del Estado de garantizar condiciones que permitan a dichas asociaciones desarrollarse en un marco de legalidad, transparencia y representatividad.

Del mismo modo, el artículo 59° consagra la libertad de empresa y la promoción de la iniciativa privada en el marco de una economía social de mercado. El turismo, como una de las actividades económicas más relevantes del país, requiere un marco normativo que fomente la competitividad y fortalezca a los gremios como representantes de empresarios, emprendedores y trabajadores. La formalización gremial es, por tanto, una herramienta indispensable para que la iniciativa privada se organice de manera eficiente y pueda incidir activamente en la construcción de políticas públicas, siempre en armonía con el interés general.

Por su parte, el artículo 66 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado debe garantizar su aprovechamiento sostenible. Esta disposición se relaciona directamente con la actividad turística, la cual depende del uso responsable del patrimonio natural y cultural. En este marco, la formalización gremial asegura que las organizaciones promuevan prácticas sostenibles, respetuosas del medio ambiente y del acervo cultural, consolidando al turismo como motor de desarrollo sin comprometer a las generaciones futuras.

Finalmente, el artículo 44° señala como deber primordial del Estado la promoción del bienestar general y la garantía del desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Este mandato exige implementar políticas que ordenen sectores estratégicos como el turismo, en el que la dispersión gremial y la informalidad han limitado el impacto positivo de la actividad. Una ley de formalización permitirá al Estado contar con interlocutores válidos, representativos y responsables, contribuyendo así a la gobernanza democrática del sector y al bienestar de la población.

En conclusión, la aprobación de una ley que regule la formalización de los gremios de turismo no solo responde a una necesidad práctica del sector, sino que se encuentra plenamente respaldada por la Constitución y el marco normativo vigente. Esta normativa fortalecerá la representatividad gremial, fomentará la sostenibilidad del turismo, dinamizará la libertad de empresa y contribuirá al bienestar general, consolidando al turismo como pilar del desarrollo integral y equilibrado del país.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone crear la Ley de Formalización Gremial y Acreditación de los Gremios de Turismo, que establece:

1. La formalización obligatoria de gremios y asociaciones mediante inscripción en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo (ámbito regional y nacional).
2. La acreditación oficial de las organizaciones que cumplan con requisitos de representatividad, transparencia y solvencia técnica.
3. La integración de gremios acreditados en los Comités Consultivos Regionales de Turismo (CCRT) y en el Comité Consultivo Nacional de Turismo (CCNT), asegurando su participación en la formulación de políticas públicas.
4. La obligación de presentar anualmente memorias, planes operativos y estados financieros auditados, promoviendo la transparencia y el uso adecuado de los recursos gremiales.
5. Un sistema de fiscalización y sanciones, a cargo del MINCETUR y los gobiernos regionales, para garantizar el cumplimiento de la norma.

1.4. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigor de la presente ley tendrá efectos significativos para el sector turismo porque el proceso de formalización y acreditación gremial de turismo tendrá una base legal y con ellas se establecerán requisitos, plazos, procedimientos, entre otros que determinarán la objetividad de dicho proceso. Asimismo, se modificará la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, genera implicancias presupuestales que serán asumidas por las entidades intervinientes. Dentro de los beneficios que promueve este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS BENEFICIOS	COSTO
ESTADO	• Ordenará y fortalecerá la relación con los gremios turísticos, facilitando la implementación de políticas públicas. • Mejorarán los mecanismos de fiscalización, combatiendo la informalidad en la actividad turística. • Permitirá delegar funciones de control a gremios acreditados, optimizando recursos públicos.	Aprobación y adecuación de la Ley
SOCIEDAD	• Protegerán los derechos de los turistas frente a operadores informales. • Promoverá la sostenibilidad del turismo como actividad generadora de empleo e inclusión social. • Fortalecerá la confianza del consumidor nacional e internacional en el turismo peruano. • Garantizará la existencia de	Ninguno

SECTOR TURISMO	gremios legítimos, representativos y transparentes. • Promoverá la asociatividad y la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos. • Aumentará la competitividad sectorial mediante la mejora de la calidad y seguridad de los servicios.	Ninguno
----------------------------------	---	----------------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

72.MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

80.SOBRE EL TURISMO